

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó documentos de notificación remitidos a los correos electrónicos de los demandados, el 4 de mayo de 2022, bajo los ritos del Decreto 806 de 2020 con su respectiva constancia de recibido. Se advierte que en el proceso reposan las evidencias de obtención de los correos electrónicos, según información reportada en las Centrales de Riesgo de los demandados. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Hábiles 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, y 20 de mayo de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 2 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados:	JAIBANA IPS S.A EN LIQUIDACIÓN ESTEBAN DELGADO CASTAÑO
Radicado:	170014003010-2022-00178-00
Interlocutorio Nro.	568

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación a los demandados **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, indicando que los mismos fueron notificados personalmente a través de la dirección electrónica informada por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a los demandados **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, toda vez que el suscrito Despacho evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
ARRENDADOR:	BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO
ARRENDATARIOS:	JAIBANA IPS S.A.S. LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

DIRECCIÓN INMUEBLE:	ESTEBAN DELGADO CASTAÑO
DURACIÓN:	CARRERA 23No.70A 94, SECTOR CAMELIA
CANON MENSUAL:	12 MESES PRORROGABLES
TOTAL ADEUDADO:	\$9.157.050
	\$20.145.510

Valga recordar que en auto del 21 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, se el desistimiento de la presente demanda en favor del arrendatario LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, con cédula Nro.17.126.425.

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1’410.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con Nit. 860.002.180-7, y en contra de la sociedad **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 810.003.527-1 y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, con cédula Nro. 80.134.211, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1’410.000).**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 091 el 3 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eccbee85a2bded35a2b74ea4c3437f3c47ee8e72abb7d8488cae1cbf0d4156**
Documento generado en 02/06/2022 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>